

que todos los clérigos y religiosos profesos y no profesos, que pudiesen ser útiles para capellanes del ejército, asistencias de hospitales y servicio del ramo económico, se empleasen en estos servicios: otro reglamento de congrua sustentación de grandes, títulos y mayorazgos, aplicando á la guerra por los mismos quatro años el sobrante de sus rentas: otra tarifa para arreglar una contribucion proporcional, sobre las utilidades de la agricultura, industria y comercio: que nadie pudiese excusarse de tomar las armas siendo apto para ello, ni de servir en los destinos que determinase el gobierno: la suspension de todos los privilegios é inmunidades civiles y eclesiásticas, durante estos quatro años, en todo lo que pudiese servir de obstáculo á la defensa de la patria: que los padres ancianos, las viudas y huérfanos que quedasen desamparados por la muerte de los defensores de la patria, serian socorridos idóneamente de las rentas públicas de la nacion.

¡Qué escándalo hubiera causado esta providencia en una gran parte del pueblo español! ¡Quantos habria que tuviesen á los vocales de la junta por hereges ó impíos! Pero ¿quiénes serian estos? Los ignorantes, los egoistas y los hipócritas. Mas los sábios, los verdaderos patriotas, los hombres religiosos y pios ¿qué gracias, elogios y alabanzas derramarían sobre los redentores de la nacion, que de otra suerte iba á sufrir necesariamente la ruina de su religion y de su iglesia, de su libertad, de su honor, de sus propiedades públicas y particulares, y de quanto hay precioso sobre la tierra? No faltaron en efecto, en aquel congreso, hombres sublimes y profundos, llenos de religion y patriotismo que previeron la necesidad de estas medidas. Pero ¡qué desgracia! La sabiduría, el patriotismo y la verdadera piedad, quedaron sofocadas por el orgullo necio de un partido de ministros y abogados de provincia, que arrastraban la mayoría; de esos hombres de rutina, esclavos de las habitudes de su profesion, que siempre ocupados de negocios particulares, de trámites y de fórmulas, son los menos aptos para el gobierno. No es mio este juicio: y es sí de un ingles, que observaba la conducta de la junta, y se publicó en el ambigü: y es bien con-

forme con todas las noticias que yo he podido tomar en el asunto. Lo cierto y evidente es, que para repeler á Buonaparte y redimir la nacion, era necesario poner sobre las armas trescientos mil hombres, y eran necesarios para ello sesenta millones de pesos. La revolucion y la guerra en la península, debian reducir á muy poca cosa las rentas ordinarias de ella: de las Américas, aun quando permaneciesen tranquilas, solo se podian separar veinte millones anuales, que eran suficientes para sostener la circulacion; y así la mayor parte de estos millones se debian tomar pronta y necesariamente de la misma península; lo que no se podia executar sino por los medios indicados: y lo mismo sucedia respectivamente en quanto al número de hombres que necesitaba el ejército, y sus dependencias. Nada de esto se executó al principio: y quando despues se trató de executar alguna parte, ya no era practicable. Buonaparte volvió sobre nosotros con doscientos mil hombres de refresco: arrolló nuestro pequeño ejército: ocupó la mayor parte de España, robó toda su riqueza, trastornó las gerarquías, los establecimientos pios y religiosos, apoderándose de sus propiedades y rentas: y he aquí que nos ha degollado y destruido con los mismos medios de que nosotros debiamos usar para destruirlo y degollarlo á él y á su ejército. Todos traen en boca y aun pasa en proverbio aquel principio ó axioma: *salus populi suprema lex esto*, la salud del pueblo es la ley suprema. Pero ¡qué pocos comprehenden la fuerza y extension de esta soberana ley! Solo el pueblo romano la conocia á fondo en el tiempo de sus virtudes, y suspendia el efecto de todas las leyes de la república, sujetándose al arbitrio absoluto de un dictador, quando la consideraba en peligro. Esta ley hace callar todas las demas leyes de la sociedad, así civiles como eclesiásticas, puramente positivas. Su principal objeto que es la conservacion de la sociedad establecida, la pública utilidad, y el bien general de los ciudadanos, es tambien el objeto principal de todo buen gobierno. Es el origen y fundamento de aquel derecho preeminente que tiene la sociedad sobre los derechos y bienes de todos los individuos: y es por consiguiente la

causa ó razon legitima de todas las excepciones de la inmunidad personal, real y local de la iglesia (sobre que haré mas abaxo algunas reflexiones).

Me he detenido en este punto, por ser de tanta importancia, y dar ocasion á que se estudie y se medite por aquellos que tanto propenden á la detraction del gobierno, censurando á veces las providencias mas saludables y justas, por ignorancia y malicia, como hacen los insurgentes, que habiendo entre ellos el mayor desorden y una furiosa anarquía, incapaces de establecer orden ni gobierno, se atreven á insultar el de la junta central en Sevilla, cabalmente en el tiempo y lugar en que desplegó mas energía, y una constancia imperturbable y digna de admiracion, reorganizando ejércitos, estableciendo arbitrios, y recuperando la esperanza de salvar la patria, quando parecia mas perdida.

Sigue este infame detractor su sistema de malignidad y maledicencia contra el consejo de regencia, diciendo, que dexó perdidas las esperanzas de sus propios autores: y se atreve á blasfemar (políticamente) contra el augusto congreso de las córtes; diciendo, que no presenta en su seno mas que fermento de muchas partes heterógenas, que chocan entre sí, cuyos debates, *siempre acalorados y nunca avenidos*, parecen pronosticar el irreparable desconcierto de sus miembros, y en él la ruina de sus comitentes. La eleccion de los Excmos. señores regentes, siempre ha recaido sobre sujetos de tanta virtud, y de un patriotismo tan notorio y reconocido de la nacion entera, que nadie ha dudado ni podido dudar de sus intenciones y generosos esfuerzos para salvar la patria. El gran mérito de su gobierno lo pondrá de claro en claro la historia, quando describa el estado de la monarquía desde la creacion de la regencia hasta la fecha. Entónces se verá, que la llama del patriotismo, el amor ardiente de la patria, han podido solamente determinar á estos héroes á entrar en la nave del gobierno en lo mas fuerte de la borrasca, fluctuando entre escollos, y haciendo agua por todas partes. Por ahora bastará decir, que existe la nacion española, despues de cinco años de lucha contra

Buonaparte, y existe con una gloria inmortal, y con las mas fundadas esperanzas de verse libre dentro de poco de tan infame como tremendo opresor, y con la dulce satisfaccion de haber tranquilizado sus provincias de ultramar, agitadas y destruidas por sus maquinaciones infernales. Este hecho solo constituye el elogio del gobierno nacional de la junta central, de la regencia y de las córtes. La constitucion política de la monarquía española, forma tambien el elogio particular del augusto congreso de las córtes. Ese monumento eterno de sabiduría y patriotismo, (tal vez ya traducido en todos los idiomas de la Europa no obstante la oposicion del tirano) transmitirá su gloria á la posteridad mas remota. Los diarios de las córtes, hacen asimismo un testimonio perpetuo de la uniformidad y rectitud de intencion de los señores diputados, en quanto al fin de salvar la patria. Nada se ha visto tan admirable como esta uniformidad, ni aun en el senado de Roma, en el tiempo feliz de sus virtudes y su gloria.

En quanto al superior gobierno de México, el autor de dicho semanario patriótico, y todos los insurgentes, si lo consideran solamente como una fuerza irresistible, que desconcierta y destruye sus planes y proyectos, en este concepto tienen motivo suficiente para aborrecerlo y para derramar sobre él toda la efusion de su cólera y furor. El Excmo. señor Venégas, que lleno de luces y de ideas liberales y benéficas, venia ansioso de promover con su gobierno la felicidad general del reyno, tuvo el dolor de hallarlo dispuesto y preparado para el fuego de la insurreccion mas horrible, que prendió en Dolores á las veinte y quatro horas de su arribo á la capital de México: y precisado á mudar de planes, se ocupó unicamente en apagar el incendio, que en dos meses se extendió á la mitad del reyno. La fuerza militar, sobre insuficiente, no se hallaba reunida en un punto inmediato, por cuya circunstancia una parte de ella se pasó seducida á la insurreccion con sus armas y equipos, y vino á ser el nervio de la fuerza de los enemigos. Los recursos se reduxeron casi á la mitad en el mismo tiempo, y fueron decreciendo sucesivamente, no tanto por

los saqueos de las caxas, quanto por la obstruccion casi general del giro de la sociedad. Sin embargo, este digno gefe, sacrificando su reposo y manteniéndose noche y dia en accion casi continua, tomó tales medidas, y tuvo tal acierto en la eleccion de gefes militares, que en cuatro meses ya estaban derramadas las grandes masas de los insurgentes en las Cruces, Aculco, Guanajuato, Urepetiro y Calderon; y en los dos meses siguientes estaban tambien reconquistadas todas las plazas y pueblos grandes que habian ocupado los insurgentes, presos los primeros y principales cabecillas, y derrotados en el Maguey los restos de su ejército. De modo, que en qualquiera otra nacion en que la gran masa del pueblo, aunque se extravíe, nunca pierde el amor de los beneficios sociales, ni dexa de reconocer al fin sus verdaderos intereses, y distinguir el mérito ó demérito de sus gefes, se hubiera concluido en este estado la insurreccion.

Pero como nuestros indios y castas, que componen las ocho partes de diez de la poblacion, carecen de estas circunstancias, y seducidos por los cabecillas, especialmente por los malos eclesiásticos, han tomado gusto al robo y á una vida libertina, en que viven sin escrúpulo; se deramaron en pequeñas quadrillas por montes y barrancas, siendo muy difícil el perseguirlos por la extension inmensa del territorio, y por las asperezas casi inaccesibles en que se refugian, y siendo por el contrario muy facil á los cabecillas hacer con ellos nuevas reuniones, no obstante sus continuas derrotas. Sin embargo, ellas van produciendo su efecto, pues los indios en lo general estan desengañados y reducidos á sus pueblos, fuera de algunos pocos en que dominan los insurgentes. Lo estan asimismo por punto general todos los demas habitantes españoles y castas, exceptuando, como es dicho, los rústicos viciados, y aquella parte del obispado de Puebla, que habiendo resistido un año la insurreccion, cayó en ella por el reves que sufrió la division de Fuentes, con lo qual se reanimó el partido insurgente. Mas las últimas derrotas de Quautla, Tenango, Tepeaca, Orizava y otras innumerables de menos consideracion: la venida de las tropas de España, y sobre todo la vi-

gilancia de dicho Sr. Excmo. que ha hecho perder á los insurgentes toda esperanza de hacerse con la riqueza de México, que tanto irrita su codicia, y de saciar su venganza con la sangre de aquella distinguida nobleza: todo esto los ha reducido á la última desesperacion, llegando estos furiosos á tal grado de frenesí, que sin comprender lo que dicen, nos ofrecen á los gachupines una tabla de salvacion, con tal que nos unamos con ellos para destruir el gobierno, contra el qual no hallan con todo otro vicio que oponerle, que el de la vigilancia y el rigor, que dicen que son los impedimentos para la pacificacion del reyno.

El autor ó los autores del tal semanario, se incomodan y escandecen sobre todo con esta vigilancia; y no sin motivo al parecer, pues es mas que probable, que escriben á la sombra de las goteras de México. Ellos y los demas insurgentes quieren persuadir el rigor de S. E. con el hecho de hallarse las cárceles llenas de insurgentes, sin advertir que este hecho prueba justamente lo contrario; pues siendo todos reos de pena capital por el tenor expreso de la ley, solo la clemencia puede conservarlos, con el fin de salvarles la vida quando se pacifique el reyno, ó con otro motivo poderoso para justificar la clemencia sobre el deber de la justicia. La clemencia del gefe con los insurgentes es tal, que no tiene exemplo; pues en agosto, quando se publicó dicho semanario, iban corridos veinte y dos meses de insurreccion, y de tantos insurgentes de pena capital, solo se habian executado tres ó quatro: en septiembre se executaron quatro, de suerte, que en mas de dos años no pasan por todos de ocho. Estan llenas tambien de insurgentes las cárceles de Querétaro; y no se ha executado á nadie. Aquí es de notar la consideracion de S. E. con el referido Canal, y lo es igualmente en lo respectivo al cura Cós. Este apóstata insurreccionó á Zacatecas, luego que supó la insurreccion de Dolores, á distancia de sesenta leguas de los primeros insurgentes. Fué, pues, cabecilla ó gefe principal de aquella sedicion. Se fugó de Zacatecas quando entendió que se arrimaba la tropa del rey; y preso en Guanajuato por el Sr. Calleja, lo remitió á Querétaro: allí se puso en

libertad baxo de fianza: se fugó á la insurreccion, y está incendiando el reyno con sus infames libelos; y con todo no se ha molestado á su fiador. ¿Es esta crueldad, ó es clemencia? Júzguelo el que quiera. Por lo que hace á las execuciones militares, ¿seria buena justicia, buena política y buen gobierno, que dexasen impunes unos rebeldes obstinados, que desprecian la indulgencia y perdon; que desde el principio degollaron por millares los ciudadanos inocentes, no han dado ni dan quartel á nadie, han degollado sin motivo los eclesiásticos mas virtuosos, aprisionan y cautivan todos los demas que les resisten, que han pillado las iglesias, saqueado y devastado todo el reyno, y en fin, que han declarado consumir su total desolacion, antes de abandonar sus proyectos feroces? Ellos desprecian el indulto, insultando con algazara nuestra tropa, gritando: *venimos por el indulto*, y poniendo esta misma expresion en sus cañones. Siempre se ensoberbecen y se exaltan con la moderacion. Se burlan de las capitulaciones y promesas. Los indultos que concedian al principio, solo se dirigian á sacar dinero. Los mas de los indultados por Hidalgo, fueron degollados despues á sangre fria. ¿Qué conducta se podrá, pues, observar con esta faccion de rebeldes tan obstinados y protervos?

Producen tambien como prueba de la crueldad de S. E., y como un atentado horrible contra la inmunidad eclesiástica, el bando de veinte y cinco de junio último, propuesto y consultado por los señores fiscales, auditores y real acuerdo, en el qual se determinan las reglas que deben observar los comandantes de las divisiones en sentenciar y executar los cabecillas de los insurgentes seculares y eclesiásticos. Este bando, que tanto escuece á los insurgentes, es justo, es saludable, y es necesario. Es justo, porque está conforme á las leyes políticas y militares de la monarquía y de todas las naciones cultas. Es saludable, porque sirve de freno á los seductores, y á los imbeciles ó inconsiderados. Es necesario, porque propone el único medio que existe de impedir la ruina total del reyno. La triste experiencia de dos años acredita, que los cabecillas de la insurreccion,

insensibles á todo lo justo y honesto, dominados del odio y la venganza, jamas entrarán en razon, sino es por el temor de la pena. Si: unos hombres que todo lo desprecian, no se deben tratar de otro modo. Ellos insultan y desprecian todas las autoridades, hasta la suprema de la nacion representada en córtes, y hasta la suprema de nuestra santa madre iglesia. La clemencia y la moderacion inflaman, como es dicho, su orgullo y su soberbia, como lo hemos visto sucesivamente con los indultos del superior gobierno de México y los dos de las córtes. Pues siendo el último el mas completo y generoso que se ha concedido jamas por nacion alguna, como que no solo perdonaba todos los delitos, sino que echaba un velo sobre ellos, es decir que restituya á los delinquentes al estado de ciudadanos honrados, como si no hubieran delinquido, poniéndolos en aptitud de ser promovidos, como los ciudadanos fieles, á los honores y dignidades del estado; sin embargo, este indulto ha sido del que han hecho menos caso y mas desprecio.

Acabamos de recibir en esta ciudad el manifiesto que el Excmo. é Illmo. Sr. obispo de Puebla dirigió al cura Morelos y á Rayon, con los documentos á que se refiere, que es otro exemplo memorable de los efectos que produce la moderacion en los cabecillas insurgentes. En este manifiesto se hace ver la injusticia de los insurgentes, sus crímenes y sus errores por demostraciones tan claras, sencillas y convincentes, que solo les puede rehusar el asenso un mentecato ó un frenético. Las cartas á Morelos y á Rayon, con que lo acompañó, exhalaban por todas sus cláusulas el espíritu de caridad apostólica y paternal que las dictó, y hablan al corazon con aquella energía, con aquella fuerza penetrante y dulce que tanto brillan en las homilias de los santos padres. ¿Y qué efecto han producido estos escritos? La exáltacion de su soberbia luciferina. *Adórame*, dixo el príncipe de las tinieblas á Cristo nuestro bien, *y te daré el señorío del mundo*. *Adóranos*, dixeron estos insolentes al Excmo. é Illmo. Sr. obispo de la Puebla, *sigue nuestro partido y te dexaremos en paz en tu iglesia, y libertaremos tu obispado de los estragos que le amenazan*. El

Excmo. é Illmo. Sr. obispo de la Puebla es el personage mas respetable del reyno por sus talentos eminentes, por su vasta instruccion en todo género de materias, por sus innumerables servicios á la iglesia y al estado en el largo espacio de mas de quarenta y cinco años, por sus virtudes pastorales y patrióticas, y por sus dignidades sublimes. Como Rayon y Morelos se vieron solicitados por un personage de tan alta consideracion, en vez de humillarse ellos y de reconocer su propia clase y condicion, prestando á S. E. I. los respetos que eran debidos, agradeciendo sus paternales oficios, escuchando y examinando con docilidad tranquila la fuerza de sus razonamientos; se llenaron de orgullo y de elacion, considerándose entes superiores, unos napoleones; y de aquí sus contestaciones las mas insultantes y groseras, hasta llegar á la osadía de provocar á la rebelion á S. E. I. No se puede presentar hecho que demuestre con tanta claridad las prevenciones frenéticas de los insurgentes, su falta de religion y de principios. ¿Qué mucho que crean insurgentes á todos los demas habitantes del reyno, quando se persuadieron que lo podia ser el Excmo. é Illmo. Sr. Campillo? ¿Qué se puede esperar de unos hombres, que despues de todo esto y de haber leído los innumerables escritos con que se les ha confundido, tienen la audacia de retar y desafiar los talentos de los que siguen la justa causa, para medir con ellos las armas de la razon y de la verdad, quando en sus escritos no se encargan siquiera de una de ellas, ni de los principios ni de los hechos mas notorios, clamoreando la victoria sin entrar en la lid ni ver la cara al enemigo, sino que se ponen á brazear contra el viento en el espacio imaginario de sus delirios y calumnias?

¿Qué tratamiento merecen estos hombres, que falsificando las correspondencias que caen en sus manos convierten en crímenes horrendos las medidas mas dulces de pacificacion que puede dictar la caridad, como lo executaron con las que contenia mi carta, de que se trata en el citado manifesto, á fin de hacerme aborrecible y odioso, como me han hecho á los ojos del ignorante y miserable pueblo? En esta carta (que era una esquelita de á quartilla de le-

tra de mi escribiente) manifestaba á S. E. mis desvelos en la solicitud de medios para pacificar el reyno: y le indicaba, que habiendo sido inútil todo lo que hasta entónces se habia hecho, acaso consistiria el remedio en un indulto amplísimo sin condicion alguna, que pudiese á cubierto los insurgentes de todo lo pasado. Me acuerdo bien que expuse esta razon: *porque Excmo. Sr., es muy vergonzoso para el hombre tener que confesar sus delitos, y dexar una memoria de ellos por escrito.* Tal era en substancia el argumento de esta esquelita. La junta de Zitáquaro comprehendió bien, que un indulto semejante podria abrir los ojos á los infelices que la siguen, y darles motivo para regresar á sus hogares. Y así concibió la atroz perfidia de alterar la carta, para imputarme un consejo incompatible y repugnante con mi corazon y mis principios, con el qual de tal suerte se indispusiese el corazon del pueblo, que no pudiese dar asenso en lo sucesivo á ningun indulto, como debia suceder, siempre que creyesen que los obispos proponian indultos con el fin de que reducidos los insurgentes, pudiese el gobierno exterminarlos despues poco á poco. Esta calumnia, por mas ridícula y por mas improbable que sea, produjo no obstante todo su efecto; pues segun se explica el comisionado de S. E. I. (foxas 115 del citado manifesto) yo soy aborrecido de muerte por todos los insurgentes. Los cabecillas procuraron desde el principio concitar contra mí este odio, para borrar la buena opinion que gozaba en todo el reyno por mis fatigas en promover la felicidad general y el bien particular de los indios y castas. Con este mismo fin forjaron la carta ridícula del Excmo. señor virey al señor presidente de Guadalajara, suponiéndola escrita en frances y traducida por un eclesiástico de Michoacan: y cometieron la atrocísima maldad de degollar á muchos insurgentes indultados por el gobierno, porque pregonaban su benignidad y dulzura; á otros tienen con grillete y en la mayor opresion, trabando en las obras mas penosas de sus fortificaciones, y á otros los han confinado al presidio de Zacatula.

Finalmente ¿qué se debe esperar y qué tratamiento merecen unos hombres, que esperan

salir con su proyecto sacrificando quatro millones de americanos, que en su concepto deben morir antes de conseguirlo: que se conforman con este sacrificio, con tal que lo consigan: que no han tenido pudor ni vergüenza para manifestar al comisionado de S. E. I. tan horrendo, tan espantoso sistema; en calidad de junta nacional? (Véase el referido manifesto fol. 116.) ¡Americanos! abrid los ojos. Quatro millones de habitantes son los quatro quintos de toda la poblacion de la Nueva España, incluidos hombres y mugeres, viejos y niños. Con que juzgad vosotros si será justo y razonable el sacrificio de los quatro quintos de los americanos, á trueque de que el quinto restante pueda disfrutar la felicidad que les preparará el patriotismo y la sabiduría de Morelos, Rayon, Verdusco, Liciaga, Cós, y otra centena de medio españoles y mulatos, los mas de ellos ladrones y asesinos de antemano, ébrios y corrompidos con todo género de vicios, que se han apropiado la representacion nacional. Juzgad, si la gloria de estos héroes, la ambicion exáltada de dominar, la complacencia que sienten en destruir y haber destruido á todos los que los excedian en riqueza, nobleza, opinion y dignidad, sin diferencia de gachupines y criollos: juzgad, repito, si estos son bienes ó son males, y si estos bienes ó males deben pesar mas ó menos que las desgracias que los insurgentes os han causado hasta el dia, y aquellas que deben seguirse en la lid hasta matar quatro millones de habitantes. Y despues calificareis con acierto, si es ó no tirano y cruel el referido bando de S. E., en que se arregla al tenor de la ordenanza militar la forma de los juicios y execucion de los cabecillas que se aprehendan: y si para reducirlos á la paz con que siempre se les convida, resta algun otro medio que el del temor de la pronta é inexorable justicia, que es el fin del referido bando.

Este bando en quanto ordena que los eclesiásticos aprehendidos con las armas en la mano, haciendo uso de ellas contra las del rey, ó aguerridos para sostener la rebelion y trastornar la constitucion del estado, sean juzgados y executados como los legos, sin necesidad de precedente degradacion, en nada se opo-

ne á la inmunidad eclesiástica, ni la ofende ni atropella, como dicen los insurgentes y otros algunos que no conocen á fondo la materia, en cuyo favor me extenderé algun tanto mas de lo que habia pensado.

Las inmunidades eclesiásticas, personal, real y local, no tienen otra causa ni origen que la piedad de los príncipes cristianos. Siempre se han reconocido baxo el nombre de privilegios, esto es, excepciones de las leyes generales á que estan sujetos los demas ciudadanos y las demas cosas de la sociedad. Es verdad fué reconocida por toda la iglesia en los ocho primeros siglos, sin disputa ni controversia alguna; ni podia dexar de serlo mientras se conservaba la memoria de las costumbres y de la disciplina primitiva. Aquí trataremos solo de la primera, á la qual se refiere el citado bando, en quanto importa ó comprehende el privilegio del fuero clerical, ó exención de los eclesiásticos del fuero de los seculares en las causas criminales.

Queda probado por todo el tenor de mi carta, que todos los miembros de una sociedad están obligados á obedecer y cumplir sus leyes por derecho natural, por derecho divino, y por las leyes fundamentales ó constitucionales de cada sociedad. Por consiguiente, nadie puede ser exento de sus obligaciones y obediencia, sino aquellos á quienes exíma Dios por una ley expresa que modifique sus leyes anteriores; ó por la misma sociedad, ó por aquellos que á su nombre exercen la soberanía. Dios no ha establecido tal excepcion, pues no se encuentra en el nuevo testamento testimonio alguno que la acredite. Por el contrario, el mismo Dios hecho hombre, para enseñarnos y redimirnos, obedeció las leyes de la sociedad y nos mandó obedecerlas, mandando pagar el tributo al César, y sometiendo el mismo á la autoridad de Pilatos como magistrado, hasta sufrir la muerte por su sentencia iniqua. Sus apóstoles nos enseñaron la misma doctrina, la practicaron en toda su vida y la sellaron con su muerte. S. Pablo la decidió dogmáticamente para confundir el error de algunos cristianos que se creian libres de las leyes civiles por haber conseguido la libertad evangélica: y así establece en el ca-

pítulo 13 de la carta á los romanos: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit*. Esto es, "todo hombre esté sujeto y obediente á la potestad suprema, ó magistrados de la sociedad en que vive." Si, todo hombre: luego no se exceptúa ni uno solo. Y así dice S. Bernardo al obispo senonense: "*Si omnis anima: ergo & vestra*. Si alguno intenta poner alguna excepcion, intenta engañar:" y antes habia dicho S. Juan Crisóstomo, y substancialmente todos los demas santos padres: "que el apóstol manda obedecer á las potestades *ex debito*, esto es, por obligacion rigurosa, mostrando que esta obediencia se impone á todos, no solo á los seculares, sino á los sacerdotes y monges; lo que declara el apóstol en el mismo exórdio de este capítulo por las citadas palabras *omnis anima &c.*" y concluye el santo hablando con el lector: "y así estás tú obligado á esta obediencia, aunque seas apóstol, evangelista ó profeta, ó de qualquiera otra clase ó condicion que fueres. Esta sujecion no se opone á la piedad." (Hom. 23. in epist. ad Rom.) Es, pues, evidente, que ni el sacerdocio, ni el episcopado, ni el apostolado mismo eximen por sí de la obediencia á las leyes y potestades civiles: y lo es igualmente, que toca y corresponde privativamente á los magistrados civiles la vindicta de los crímenes contra qualquiera que los cometa, sin excepcion alguna, segun el mismo texto del apóstol: "*Non enim sine causa gladium portat; Dei enim minister est, vindex in iram ei qui malum agit.*" Esto es, dice Estio sobre este lugar: "Lleva la espada, ya sea la potestad ó el príncipe, como ministro de Dios de quien la recibió, para que haciendo sus veces y en su nombre exerza la justicia vindicativa, castigando á aquellos que obran mal, que turban la paz pública y ofenden la honestidad de la vida comun. Pues el establecimiento de la potestad secular no tiene otro fin, que el de conservar la paz pública y defender la honestidad de la vida comun." Por todo lo qual resulta demostrado, que los eclesiásticos, por ser eclesiásticos, no dexan de ser ciudadanos y parte de la república, como confiesa aun Belarmino, y que como tales estan sujetos á sus leyes y sus penas quando las quebrantan: y que no

puede haber en esta materia otras excepciones, que aquellas que hayan hecho ó quieran hacer las sociedades á que pertenecen, ó los magistrados que á su nombre exercen la soberanía, como es dicho.

En efecto, Constantino fué el primero que estableció estas excepciones, libertando á los ministros de la iglesia, y á las iglesias mismas de algunos servicios y contribuciones personales. Sus inmediatos sucesores concedieron á los obispos la facultad de decidir sobre los delitos que se cometiesen contra la religion y la disciplina eclesiástica, reservando á los jueces seculares el conocimiento de los delitos públicos de los eclesiásticos. Justiniano añadió, que quando los magistrados seculares condenasen á muerte á los eclesiásticos, pasase el proceso á su respectivo obispo, para que lo depusiese ó despojase del sacerdocio y despues se executase. Y en caso de que el obispo considerase defectuoso el proceso ó injusta la sentencia; así el obispo como el magistrado diesen cuenta á el mismo emperador, para resolver lo que estimase conveniente. Mas: Justiniano autorizó á los obispos para que decidiesen como árbitros las diferencias de los ciudadanos, y se executasen sin apelacion sus resoluciones. La sabiduria, la prudencia y caridad con que los prelados desempeñaban estos encargos, movieron al emperador Teodosio á extender esta prerogativa de los obispos, mandando que pasasen á ellos los negocios á instancia de qualquiera de los litigantes, aunque lo resistiesen los demas. Por otra parte la iglesia, siguiendo el espíritu de S. Pablo en la epístola á los corintios, sobre que no se llevasen á los tribunales de los paganos los pleitos entre los cristianos, procuró siempre reprimir á los clérigos, para que no llevasen sus diferencias á los tribunales seculares, aunque ya de magistrados cristianos, porque resultaban substancialmente los mismos inconvenientes que trató de prevenir el apóstol, á saber, perjuicio á la religion, descrédito á los ministros eclesiásticos, y la distraccion de sus deberes y de su ministerio. Se añadió á todo esto la buena opinion del clero por sus virtudes y servicios, y la influencia de los prelados en las córtes de los príncipes: y todo

ello sirvió de motivo para ir extendiendo poco á poco el privilegio clerical; de suerte que los eclesiásticos se estimaban exentos en las causas civiles y criminales, y conocian de ellos los tribunales eclesiásticos sin concesion expresa de los emperadores.

Por estos tiempos se esperaban mas y mas las tinieblas de la ignorancia que derramó sobre la Europa la irrupcion de los bárbaros que despedazaron el imperio del Occidente, é introduxeron la confusion y la anarquía mas espantosa, hasta que fueron tomando cuerpo y perfeccion poco á poco las nuevas monarquías. En tales circunstancias y á principios del siglo octavo se aparecieron las falsas decretales de Isidoro Mercator, que sin dar luz introduxeron el error; de modo que antes de ellas habia ignorancia, pero no errores. Siguió el decreto de Graciano en el siglo undécimo, un poco mas depurado, pero lleno de documentos apócrifos, los unos falsos y erróneos, y los otros de fabrica moderna que se presentaban como antiguos, atribuyendo á la antigüedad cánones y disciplina que habia desconocido, ó que eran contrarios á los que habia establecido la iglesia, de los cuales apenas habian quedado documentos. Se recibió con ansia: se mandó leer en las escuelas: entraron despues las decretales de Gregorio nono, modeladas por el decreto de Graciano: entraron tambien los escolásticos, tomando de su cuenta las inmunidades, la jurisdiccion y autoridad eclesiásticas; y con sus metafísicas, metáforas y alegorias, olvidando ó prescindiendo de la pura y santa disciplina primitiva, formaron un caos inexplicable. Entraron tambien la política y la ambicion de la curia romana, y entraron los partidos que produxo y debió producir el espíritu de los cuerpos particulares, despues del abuso de tanta exencion y reserva; y acalorándose las disputas, se aumentó el extravío del espíritu humano, y produjo las nuevas opiniones exorbitantes de la autoridad de los papas sobre la autoridad suprema de los reyes ó de las sociedades, y la divinidad de la exencion del clero á tal extremo, que no han faltado autores que lo consideran incapaz de cometer crimen de lesa magestad, por la razon de estar exento por dere-

cho divino de toda inspeccion y autoridad civil. La primera opinion ha hecho llorar á la iglesia mas de siete siglos, y actualmente le hace derramar las lágrimas mas amargas: y la segunda ha dado motivo y aun casi forzado á los príncipes y repúblicas cristianas, para que reduzgan ó extingan las inmunidades eclesiásticas. Tal es el efecto de las pretensiones exóticas sostenidas con calor y obstinacion.

Sin embargo, los príncipes nunca desconocieron su autoridad suprema, en orden á las inmunidades eclesiásticas y á la independencia del sumo pontífice en todo lo temporal de sus respectivas sociedades. Carlo magno, que fué el primero que amplió las inmunidades eclesiásticas, concedidas, como es dicho, por los emperadores romanos, siempre decidió acerca de ellas soberanamente. Lo mismo han hecho nuestros legisladores, reconociéndolas privativas de su autoridad, como se ve en nuestros códigos legales. Los reyes y repúblicas, acometidos por los papas sobre su independencia, la han sostenido con demostraciones evidentes. Y si han cedido algunas veces, así en esto como en quanto á las inmunidades, ha sido por respeto á las opiniones dominantes, por el bien de la paz, y por aquella filial y respetuosa consideracion que se debe á la dignidad del sumo pontífice. Pero al mismo tiempo han ido tomando medidas preventivas sobre uno y otro objeto. La ilustracion de los últimos siglos ha disipado los errores y ha mudado la opinion antigua en las naciones cultas. Todo gobierno reconoce los derechos de su nacion, su independencia en lo temporal del sumo pontífice, y su autoridad suprema en orden á las inmunidades: y todo hombre de algun talento ó instruccion conoce la justicia de estas pretensiones ó facultades temporales de las naciones cristianas.

Esto supuesto, y supuestas tambien las leyes que nos rigen, es á saber, la ley 8. tit. 15. de los levantamientos: lib. 8 de la recopilacion de Castilla: la ley 13 tit. 12 de los clérigos del nuevo código; y la real cédula del año pasado de 1799, que trae el Aguirre en la palabra *fuego*, por los cuales se desafueran los clérigos en los crímenes de sedicion ó lesa magestad, y se someten á la jurisdiccion ordinaria, inhibiendo